

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **01 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación del proceso por pago presentada por las partes.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado	Foto Caribe S.A.S.
Radicación n.°	76 001 31 05 019 2022 00050 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1712

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Juzgado que el 25 de agosto de 2023 fue allegado al correo institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial del demandante debidamente coadvuyvada por la parte ejecutada y como consecuencia de ello solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (Archivo 19 E.D.).

Debe señalar el Despacho que el artículo 461 del C. G del P., establece la posibilidad de terminación de procesos ejecutivos por pago, cuando la solicitud de terminación provenga del ejecutante o de su apoderado judicial, razón por la cual es posible acceder a

la petición de terminación del proceso por pago, en consecuencia

ordenará el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de

Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN por

pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral

instaurada por la Administradora de Fondos de Pensiones y

Cesantías Protección S.A. contra de la Asociación Gremial

Especializada en Salud del Occidente "AGESOC" conforme lo

dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de

embargo y secuestro decretadas dentro del presente proceso.

Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado

el presente auto.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado

judicial de la ejecutante Protección S.A. al abogado MIGUEL

STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS en representación de la firma

LITIGAR PUNTO COM SA.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO Secretaria

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9